



EJECUTIVA REGIONAL N° 1721 -2019-GRLL/GOB

RESOLUCIÓN

VISTO:

Trujillo, 07 JUN 2019

El expediente administrativo con Registro N° 5075572-2019-GRLL, que contiene el Recurso de Apelación interpuesto por don **DERRY JAIME LI DESPOSORIO**, contra Resolución Gerencial Regional N° 000198-2019-GRLL-GGR/GRSE, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 3 de octubre del 2018, don **DERRY JAIME LI DESPOSORIO**, solicita ante la Gerencia Regional de Educación La Libertad, el recalcule de su pensión en función de la Bonificación Especial de Preparación de Clases y Evaluación y la Bonificación adicional por el desempeño del cargo y preparación de documentos de gestión, desde diciembre del 2001 hasta la actualidad, más pago continuo, devengados e intereses legales;

Que, mediante la **Resolución Gerencial Regional N° 000198-2019-GRLL-GGR/GRSE**, de fecha 22 de enero del 2019, suscrita por el Gerente Regional de Educación del Gobierno Regional de La Libertad, doctor, Rafael Martín Moya Rondo, en la cual se resuelve: Improcedente el petitorio de bonificación de clases y evaluación, interpuesto por don Derry Jaime Li Desposorio, personal cesante del Sector Educación;

Que, obra en el expediente la **CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIONES**, es recepcionista por el titular, identificado con DNI N° 17816430, el 4 de marzo del 2019, la Resolución Gerencial Regional N° 000198-2019-GRLL-GGR/GRSE;

Que, con fecha 22 de marzo del 2019, don **DERRY JAIME LI DESPOSORIO**, interpone recurso de apelación contra la Resolución Gerencial Regional N° 000198-2019-GRLL-GGR/GRSE, en base a los fundamentos fácticos y jurídicos contenidos en el escrito de su propósito;

Que, el Oficio N° 1504-2019-GRLL-GGR/GRSE-OAJ, recepcionado el 10 de abril del 2019, la autoridad de la referida Gerencia Regional, remite el expediente administrativo a esta instancia superior para la absolución correspondiente;

Que, de conformidad con la Directiva N° 003-2005-GRAJ/GGR-GRLL, aprobada por la Resolución Ejecutiva Regional N° 432-2005-GR-LL-PRE, de fecha 30 de Marzo de 2005, se cumple con los requisitos de forma establecidos para interponer Recurso de Apelación;

Que, **el recurrente manifiesta en su recurso impugnativo de apelación los siguientes argumentos:** Que, mediante solicitud de fecha 3 de octubre del 2018, solicite el recalcule de su pensión desde el mes de diciembre del 2001, hasta la actualidad, más pago de la continua, liquidación de devengados e intereses legales, en su condición de pensionista del Régimen del D.L. 20530. La Gerencia contraviniendo el artículo 48° de la Ley 24029 modificada por la Ley 25212 al no cancelarme conforme al precepto dispositivo legal de que dice: El profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total. El personal directivo y jerárquico, perciben además, una bonificación adicional por el desempeño del cargo y por la preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de su remuneración total;

Que, analizando lo actuado en el expediente administrativo, el punto controvertido en el presente caso es determinar: Si corresponde al recurrente, el pago de la



bonificación especial por preparación de clases y evaluación, en base a la remuneración total, más intereses legales;

Que, el Principio de Legalidad, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1, del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"; se entiende que la actuación de la Autoridad Administrativa debe ceñirse dentro de los márgenes que establece nuestra normatividad nacional vigente, con la finalidad de observar inexorablemente sus alcances; siendo así, el Principio de Legalidad busca que la Administración Pública respete y cumpla las normas legales al momento de ser aplicadas en los casos materia de su competencia;

Que, resolviendo el fondo del asunto, la Gerencia Regional de Educación La Libertad, con INFORME N° 113-2019-GRLL-GGR/GRSE-OA/APER, de fecha 18 de enero del 2019, suscrito por el licenciado Jorge Eduardo Morales Loyola, Especialista Administrativo II, Área de Personal, según Informe Escalonario N° 005935-2018-GRLL-GGR-GRSER-OA, informa que mediante R.G.R. N° 8074-2011-GRLL-GGR/GRSE, la Administración en su oportunidad se ha pronunciado sobre lo peticionado, acto administrativo que no ha sido impugnado, habiendo adquirido la calidad de acto firme;

Que, un acto administrativo firme no puede ser impugnado por las vías ordinarias del recurso administrativo o proceso contencioso administrativo, al haberse extinguido los plazos perentorios para ejercer el derecho de contradicción, tampoco pueden alegarse reclamaciones o instrumentos procesales análogos a lo resuelto en el acto firme; ahora bien, si a través de la solicitud planteada por el impugnante, está peticionando recalcuro, se entiende que esta reclamación tiene como objeto cuestionar lo resuelto en el acto administrativo que ha quedado firme, por cuanto es a través de este acto resolutorio que la administrada puede determinar el supuesto adeudo, situación que de ser atendida de forma favorable vulneraría lo dispuesto en el Artículo 222° del T.U.O. de la Ley N° 27444; en tal sentido, el recurso administrativo formulado deviene en improcedente;

Que, en aplicación del **Principio de Legalidad**, previsto en el numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar del T.U.O. de la Ley N° 27444 aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, y tomando en cuenta los argumentos anteriormente referidos, corresponde a este superior jerárquico, desestimar en todos sus extremos el recurso impugnativo de apelación, de conformidad con las normas precitadas;

En uso de las facultades conferidas mediante Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, estando al Informe Legal N° 289-2019-GRLL-GGR/GRAJ-RVT y con las visaciones de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica y Gerencia General Regional;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE el Recurso de Apelación interpuesto por don **DERRY JAIME LI DESPOSORIO**, contra la Resolución Gerencial Regional N° 000198-2019-GRLL-GGR/GRSE, en la cual se resuelve declarar improcedente el petitorio de bonificación de clases y evaluación; por las consideraciones expuestas en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARESE COMO ACTO FIRME la Resolución Gerencial Regional N° 8074-2011-GRLL-GGR/GRSE, en todos sus extremos, por las razones expuestas.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente Resolución a la Gerencia General Regional, a la Gerencia Regional de Educación y a la parte interesada.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.



REGIÓN LA LIBERTAD

EVER CADENILLAS CORONEL
GOBERNADOR REGIONAL (a.i.)